



Cartagena, 18 de junio de 2019

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**HACE CONSTAR**

Medio de Control	<b>NULIDAD Y R. DEL DERECHO</b>
Radicado	<b>13001-23-33-000-2018-00459-00</b>
Demandante	<b>CONCRETO S. A. S.</b>
Demandado	<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>
Magistrado Ponente	<b>MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ</b>

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA OBRANTES A FOLIOS 194-223.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 21 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

1 a 4



Gana  
Cartagena y



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 14 de junio de 2019

Oficio AMC-OFI-0071471-2019

**Señores**  
**Tribunal Administrativo de Bolívar**  
**Cartagena**

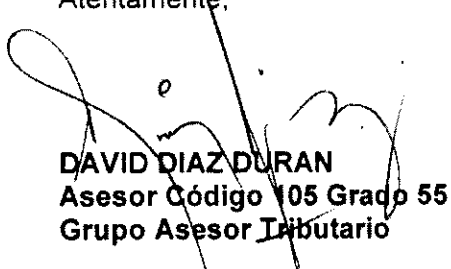
Asunto: **Envío de copia de expediente Conconcretos S.A.S.**

Cordial saludo,

A través del presente estoy haciendo entrega de la copia del expediente Administrativo del contribuyente Conconcretos S.A.S., el cual fue solicitado por orden del Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 13001-23-33-000-2018-000459-00 y que contiene todo el proceso que originó la Resolución N° AMC-RES-000010-2018 del 03 de enero de 2018.

La copia consta de 1 Tomo y 29 Folios.

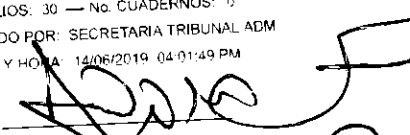
Atentamente,

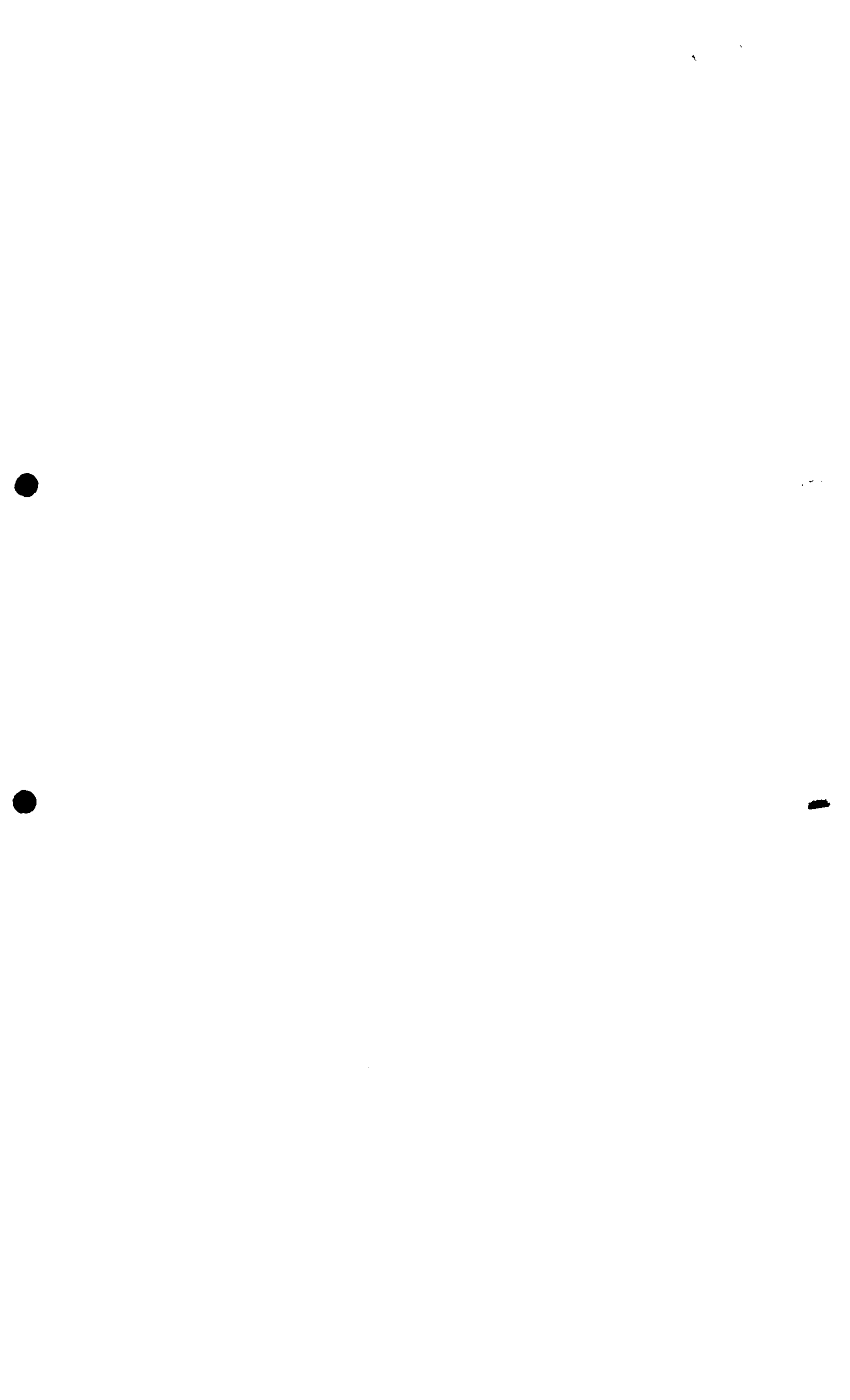
  
**DAVID DIAZ DURAN**  
**Asesor Código 105 Grado 55**  
**Grupo Asesor Tributario**

Proyectó: Cjeda  
Revisó:



Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Raza de la Aduana.  
+57 (5) 641870  
alcalde@cartagenagovco / atencionalciudadano@cartagenagovco  
DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4  
Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 1



**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
TIPO: RESPUESTA ENVIADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA  
DISTRITAL DE CARTAGENA.....MOROPÉ.....AJCZ  
REMITENTE: DAVID DIAZ DURAN  
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ -  
CONSECUTIVO: 20190668447  
No. FOLIOS: 30 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 14/06/2019 04:01:49 PM  
FIRMA: 



ES UN DOCUMENTO  
CONFIDENCIAL

14 JUN 2019

195

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO NOTIFICACION PERSONAL</b>  <b>GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b>  Código: GHAGT07-F013  Versión: 1.0  Vigencia: 10- 02-2014</p>	
--	--	---


**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL**  
**DIVISION DE IMPUESTOS**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Cartagena de Indias a los Veinte y tres (23) días del mes de Febrero del dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente a (el) (la) Señor (a) Rosa Juliana Ruiz Thevening identificado (a) con C.C. N° 30582.691 y T.P. N° \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Representante Legal ( ), Apoderado o persona autorizada para notificarse  del contenido de (l) (la) Letra N° AHC-101-007010-2018 del 03 de Enero de 2018


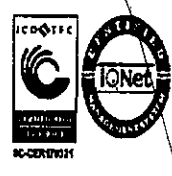
El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA   
C.C. N° 30582.691

COPIA FIDELICÓPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
ESTÁ A LA VISTA

11 JUN 2019

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
--	--	---

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

**EL ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 55**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N°041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución N° 4728 del 17 de Junio de 2016.

<b>CONTRIBUYENTE: ABSORBENTE:</b> Industrial Concreto S.A.S <b>ABSORBIDA:</b> Sistemas Constructivos Avanzados SAS.	NIT No 890.908.901-9 NIT No 890.918.929-7
<input checked="" type="checkbox"/> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>NOMBRE:</b> María Clara Tirado Mesa	C.C. No. 43.732.326 T.P. No. N.A
<b>CLASE DE IMPUESTO:</b> Industria y comercio, Avisos y Tableros- ICA	<b>PLACA No.</b> 101010053172
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2013	<b>CUANTÍA:</b> \$548.686.000
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> Resolución AMC-RES-000310-2017 del 26 de Enero de 2017	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 1 de Marzo de 2017 <b>CODIGO DE REGISTRO No.</b> EXT-AMC-17-0014441
<input checked="" type="checkbox"/> <b>DIRECCION PROCESAL:</b> Cra 42 N° 75 – 125 Autopista Sur, Itagüí, Antioquia. Colombia. Telf.: 3755200 Ext.: 5415.	<b>FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 1 de Febrero de 2017.

**CONSIDERANDO**

1° Que mediante **RESOLUCIÓN AMC-RES-000310-2017** del 26 de Enero de 2017, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, proferió acto administrativo, mediante el cual expidió **LIQUIDACION DE REVISION** y le impuso una **SANCIÓN** al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS SAS.**, absorbida por la sociedad comercial **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros –ICA, de la vigencia del año 2013.

2° Que inconforme con la decisión anterior, la sociedad comercial **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **MARÍA CLARA TIRADO MESA**, presentó memorial el día 1 de Marzo de 2017, con código de registro No. EXT-AMC-17-0014441, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.

3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta el siguiente:



**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

1. El 28 de abril de 2014, la Sociedad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con IT 890.918.929, sociedad absorbida por Industrial Concreto, presentó la declaración privada del Impuesto de industria y comercio por el año gravable 2013, con base en los ingresos percibidos en el Municipio.
2. El 19 de abril de 2016, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, emitió el requerimiento especial N° AMC-OFI-0030160-2016, notificado por correo el día 19 de abril de 2016. En éste se propuso modificar la declaración privada debido a que los ingresos obtenidos fuera del Distrito no estaban debidamente soportados, por lo tanto, se daba apertura al proceso tributario radicado con expediente N°2016-834 de 19 de abril de 2016 con auto de apertura N° AMC-AUTO-000944-2016.

COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

14 JUN 2019

 Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	<b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010	
---	--	---

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
 Miércoles, 03 de enero de 2018

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

- El 20 de junio de 2016 se corrigió la declaración inicial que fue presentada con el formulario No. 20141004281, el formulario de la corrección fue el No. 20141004281, incluyendo los renglones ingresos ordinarios "renglón 11" e Ingresos fuera del distrito "renglón 12" los ingresos de enero a octubre de la sociedad SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S. NIT 890,918,929 (sociedad absorbida), los cuales no fueron incluidos en la declaración inicial.

Es de anotar que dicha corrección no afecta los ingresos netos gravables del distrito de Cartagena.

Base gradable	Declaración Inicial 2013 28/04/2014	Corrección 2013 20/06/2016
Total Ingresos ordinarios y Extraordinarios	\$25.175.238.000	\$43.019.614.000
Ingresos obtenidos fuera del distrito	\$24.630.619.000	\$42.474.994.000
Ingresos netos gravables en el distrito	\$544.619.000	\$544.619.000

- El 26 de Julio de 2016, se dio respuesta al requerimiento especial antes mencionado y se enviaron los soportes requeridos, la información quedó radicada en el sistema de transparencia documental ventanilla única al ciudadano, de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C. bajo el código: EXT-AMC-16-0048236.
- El 02 de febrero de 2017, se notificó la Resolución No. AMC-RES-000310-2017 del 26 de enero de 2017, en la cual se rechazan \$24.630.619.000 correspondientes a ingresos declarados como obtenidos fuera del Distrito y \$742.000 correspondientes a retenciones que le practicaron a título de industria y comercio, bajo el argumento de que SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S. no presentó respuesta al requerimiento especial No. AMC-OFI-0030160-2016.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Solicito sea reconsiderado el acto recurrido toda vez que, dentro de la oportunidad legal, INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. (sociedad absorbente de Sistemas Constructivos Avanzados S.A.S. NIT. 890.918.929 - 7) dio respuesta al requerimiento especial, con el cual se aportó un archivo con el detalle de los ingresos obtenidos en otros Municipios, así como las declaraciones presentadas en éstos y los certificados de retención descontados en la declaración de industria y comercio de 2013 del Distrito de Cartagena.

**PETICIÓN**

Teniendo en cuenta que la actuación de la Sociedad se ajusta a derecho, solicito se acojan los argumentos expuestos en este recurso, se revoque el acto recurrido en todas sus partes y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

**MARCO NORMATIVO**



Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.




DE SU UNIDAD  
TUVE A LA VISTA

14 JUN 2019

Las

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO</b> GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
--	--	---

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza:

*"El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos."*

Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

En este orden de ideas, la oficina de Fiscalización, de acuerdo con los hallazgos obtenidos en el cruce de información con terceros y la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, dió apertura a una investigación tributaria al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS SAS.**, (sociedad absorbida), profiriéndose **AUTO DE APERTURA N° AMC-AUTO-000944-2016** del 19 de Abril de 2016.

Posteriormente, la oficina de Fiscalización emitió acto administrativo, consistente en **REQUERIMIENTO ESPECIAL N° AMC-OFI-0030160-2016** del 19 de Abril de 2016, en el cual se le propone al contribuyente que modifique su liquidación privada N° 20141004281 del 28 de Abril de 2014, por considerar que existe una diferencia de los ingresos reportados y los declarados de los impuesto de ICA (Ingresos Declarados como obtenidos fuera del Distrito y Rechazo de Retenciones a Título de ICA), los cuales se tienen como base para la liquidación de este último. Requerimiento especial que fue contestado por el representante legal de la sociedad contribuyente, el día 26 de Julio de 2016, radicado con Código de Registro N° EXT-AMC-16-0048236.

Por último, la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la oficina de Fiscalización de la División de Impuestos, expidió **LIQUIDACIÓN DE REVISION** e impuso una **SANCIÓN** al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS SAS.**, por medio de la **RESOLUCIÓN AMC-RES-000310-2017** del 26 de Enero de 2017, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$\$548.686.000)**, por la vigencia del año 2013.

A través de escrito radicado con registro EXT-AMC-17-0014441 de fecha 1 de Marzo de 2017 en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, la sociedad comercial **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, en calidad de sociedad absorbente de la sociedad comercial **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS SAS.**, a través de su representante legal, presentó Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo antes mencionado y cuyos motivos de inconformidad ya se mencionaron en la parte considerativa.

En cuanto a los motivos de inconformidad planteados por el recurrente en su escrito reconsideratorio, este Despacho considera que, para realizar dicho análisis, es primordial efectuarlo bajo el conocimiento contable de un profesional que establecerá, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas por el recurrente, si los alegatos expresado por la empresa **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, tienen sustento legal válido o si por el contrario, persisten las diferencias mencionadas en el acto administrativo impugnado.



\_\_\_\_\_

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
Centro, Antiguo Edificio Empresas Públicas 1er Piso. Teléfono 6645012  
Cartagena – Bolívar   Página 3 de 10

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

14 JUN 2019

199

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
--	--	---

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

En razón a lo anterior se procedió al respectivo análisis al Contador suscrito al Grupo Asesor Tributario, el cual a través de oficio AMC-OFI-0140987-2017 del 29 de Diciembre de 2017 contiene lo siguiente:

*Entre las pruebas que reposan adjuntadas por el contribuyente en el expediente, se puede observar que este anexa la corrección de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito; en el formulario N° 20161015202 de declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2013 presentado el día 20 de Junio de 2016.*

*Basándonos al principio de "non reformatio in pejus" que traduce (reformatar en perjuicio) se puede llegar a la conclusión que no se debe reformatar un acto administrativo en contra del contribuyente, haciendo la salvedad que en el expediente reposan las declaraciones por el impuesto de industria y comercio presentadas por el contribuyente en otros Municipios, las cuales fueron tenida en cuenta para la corrección de la declaración Inicial del impuesto de industria y comercio presentado el día 20 de Junio de 2016 en el formulario N° 20161015202.*

**1. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE.....\$24.630.619.000**

*El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total los ingresos, los ingresos obtenidos o generados en otros municipios.*

*Se considera que el sujeto pasivo o contribuyentes ha obtenido ingresos en un municipio cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto. La ley 14 de 1983 ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante Establecimientos de comercio, Sucursales comerciales o Agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.*

*El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

*El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos"<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto)*

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:

*En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).*



9/1

4



ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

7

 <p>Alcalde de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	 <p>14 JUN 2019 200</p>
---	---	--

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

El acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil son los Ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los Ingresos obtenidos fuera del Distrito.

El contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificado con Nit. **890.918.929-7**, sociedad que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. **890.908.901-9**, de acuerdo a la declaración privada No. **20141004281** del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil del año 2013 se descuenta en el renglón **TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO** el valor de **\$24.630.619.000**. Del estudio y análisis de los soportes anexados por el contribuyente de todas las declaraciones del impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil presentadas por el contribuyente en otros Municipios, se puede deducir que se presentan diferencias entre los ingresos obtenidos fuera del distrito descontados en la liquidación y los ingresos obtenidos por fuera del distrito soportados por el contribuyente en cuanto a su valor.

Especialmente en las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentados en los Municipios de Florencia, Girardota, Marinilla, Rionegro, El Retiro e Ibagué; en lo referente a los Ingresos brutos y los Ingresos netos gravables liquidados y declarados en la vigencia 2013. Por este motivo no es posible aceptar el valor total descontado de los ingresos obtenidos en esas jurisdicciones específicas. Por lo tanto solo son aceptadas las declaraciones de ICAT en las que es posible determinar el valor exacto de los ingresos obtenidos por fuera del distrito.

De conformidad a la documentación anexada y soportada por el contribuyente, se extrajo lo siguiente:

INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S - SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.

INGRESOS NETOS GRAVADOS CON ICAT

AÑO GRAVABLE 2013




MUNICIPIO	INGRESOS SOPORTADOS - ACEPTADOS	NOVEDAD O HALLAZGO
BARRANQUILLA	2.245.495.000	OK
BELLO	177.112.000	OK
BOGOTA 01	283.349.000	OK
BOGOTA 02	317.742.000	OK
BOGOTA 03	199.117.000	OK
BOGOTA 04	420.665.000	OK
BOGOTA 05	207.382.000	OK
BOGOTA 06	256.430.000	OK
ENVIGADO	182.787.000	OK
FLORENCIA	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
GIRARDOTA	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
GUARNE - ANTIOQUIA	64.435.000	
ITAGUI	2.764.807.000	
MARINILLA		SIN SELLO Y SIN

Handwritten signature

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

14 JUN 2019

201

 Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	<b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010	 
---	--	--

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

		SOPORTE DE PAGO
MEDELLIN	2.328.805.000	
RIONEGRO	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
SABANETA	176.226.000	
SOLEDAD	801.929.000	
SOLEDAD	462.871.000	
SOLEDAD	301.110.000	
SOPO	94.910.000	
EL RETIRO	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
IBAGUE	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
SANTA MARTA	126.624.000	
SUBACHOQUE	250.263.000	
INGRESOS FUERA DEL DISTRITO SEGÚN DECLARACIONES	11.662.059.000	

El valor total que suman todas las declaraciones del impuesto de industria y comercio, en cuanto a los ingresos obtenidos por fuera del distrito aceptadas por este despacho es de **\$11.662.059.000** que corresponden a las declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios que cumplen con los requisitos mínimos de aceptación y en las cuales es posible visualizar la base gravable para la liquidación del impuesto.

Debido a que en las declaraciones del Impuesto de Industria y comercio, presentados en los Municipios de Florencia, Girardota, Marinilla, Rionegro, El Retiro e Ibagué; no es posible evidenciar en los formularios sellos de las entidades bancarias, ni soportes de pagos estas declaraciones no son tenidas en cuenta para descontar este rubro.



En el caso del Municipio de Girardota el contribuyente anexa el formulario en el cual se evidencia claramente que corresponde a la determinación de la base gravable para el año 2012 y los Ingresos Obtenidos por Fuera de distrito Rechazados en este acto Administrativo corresponde a la vigencia 2013, motivo por el cual **Este despacho rechaza el valor de \$24.630.619.000 descontados como total ingresos obtenidos fuera del distrito de Cartagena.**

INGRESOS FUERA DEL DISTRITO DESCANTADOS EN LA LIQUIDACION	24.630.619.000
INGRESOS FUERA DEL DISTRITO SOPORTADOS EN LA LIQUIDACION	11.662.059.000
DIFERENCIA	12.968.560.000

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se calcula una diferencia de **\$12.968.560.000** en valor total de los ingresos obtenidos por fuera del distrito; que el contribuyente debe soportar adecuadamente y que sumaran a los ingresos gravables para el cálculo de la presente liquidación.

**2. TOTAL VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE ICAT POR VALOR DE.....\$742.000**

14 JUN 2019

 Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	<b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO</b> GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010	
---	---	---

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

La inexactitud en las declaraciones tributarias se configuran cuando se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generan un menor valor a pagar; lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron valores por concepto de retenciones que no cuentan con el debido soporte; podrían calificarse de retenciones inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en el desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente.

**Art. 746. Estatuto Tributario; Presunción de veracidad.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

La declaración presentada por los contribuyentes está amparada por dicha presunción de veracidad, hasta el momento en que la administración tributaria solicita una comprobación especial respecto de las glosas declaradas, momento a partir del cual la carga de la prueba pasa a ser del contribuyente, a quien le corresponde demostrar la realidad de los rubros declarados.

**ARTÍCULO 119: RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los agentes retenedores están obligados a efectuar Retención en la Fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de Industria y comercio en el Distrito de Cartagena.

Servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social, la dirección y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

A la información suministrada por el contribuyente se realizó un análisis pertinente, verificando cada uno de los soportes aportados por este, encontrando que son veraces.

INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S - SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.

RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE ICAT

AÑO GRAVABLE 2013

AGENTE RENEDOR	BASE	RETENCION
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	9.714.448	97.144
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.100.220	8.802
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.136.894	11.369
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.064.730	8.518
PARADISE CONSTRUCTORA	77.065.375	616.523
<b>TOTAL RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A TITULO DE ICAT</b>		<b>742.356</b>


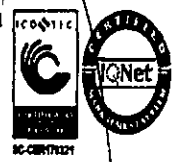
En el recuadro anterior, podemos observar que el valor de las retenciones practicadas a título de impuesto de Industria y comercio para la vigencia del año 2013; es el mismo que se refleja en la declaración anual de ICAT correspondiente a la vigencia del año 2013 descontado en el región valor que le retuvieron a título del impuesto industria y comercio en el año gravable que se declara \$742.000.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se calcula que no existe ninguna diferencia por lo que este despacho acepta el valor de \$742.000 descontados como valor que le retuvieron a título del impuesto industria y comercio en el año gravable que se declara en distrito de Cartagena.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

14 JUN 2019

203

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
--	---	---

### RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018

Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Al respecto, este Despacho expresa que, la carga de la prueba en el procedimiento tributario, se encuentra en cabeza del recurrente o persona que solicita, como en este caso, que se le conceda la aplicación o descuento de los Ingresos obtenidos en otro jurisdicción distinta a la de cartagena y de la retención del mencionado impuesto, por lo que, el recurrente debía probar con las exigencias requeridas por la normatividad tributaria; Distrital y Nacional, el total de los beneficios expuestos por la normatividad tributaria.

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

*"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

*El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corria a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos" (Negrilla fuera de texto)*

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:

*En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).*



Que realizado un análisis del acervo probatorio que se encuentra en el expediente y de las pruebas aportadas por el contribuyente en su rescrito, se observa que, el recurrente allega parcialmente los soportes o certificaciones de las glosas establecidas en la liquidación impugnada, por la vigencia gravable del año 2013 del ICA.

En este orden de ideas, al demostrar la sociedad contribuyente la totalidad las pruebas de las retenciones efectuadas con cargo al Impuesto de Industria y Comercio del período gravable en estudio; mas no de la totalidad de los ingresos declarados fuera del Distrito de Cartagena; considera este Despacho, que no es posible aceptar el valor total de su descuento, o sea que la diferencia establecida por la oficina de fiscalización en la liquidación de revisan persiste, aunque en menor valor.

En este sentido se procederá a aceptar parcialmente los ingresos excluidos de la base gravable del ICA de su Declaración Privada para año gravable de 2013; para un valor total

<sup>2</sup> Proceso Ordinario 2005-391, Dto.: ALVARO RODRÍGUEZ TIBASOSA, Ddo. JOSUE EFRAIN ROA BOHORQUEZ- Tribunal Superior de Tunja.

ES UNA COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

 Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	<b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010	
---	--	---

14 JUN 2019

204

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

a pagar determinado en la Liquidación Oficial y la sanción por inexactitud proporcional correspondiente a este ítem. Sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectivo el pago de la obligación. En este caso la Liquidación oficial de Revisión quedará de la siguiente manera:

B. BASE GRAVABLE 2013			LIQUIDACIÓN OFICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA
1	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	\$ 25.175.238.000	\$ 25.175.238.000	\$ 0
2	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	\$ 11.662.059.000	\$ 24.630.619.000	(\$ 12.968.560.000)
3	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito	BT	\$ 13.513.179.000	\$ 544.619.000	\$ 12.968.560.000
4	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	(=) Total Ingresos Netos Gravables	BE	\$ 13.513.179.000	\$ 544.619.000	\$ 12.968.560.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
7	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 108.105.432	\$ 4.356.952	\$ 103.748.480
8	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 7)	BF	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 7)	SB	\$ 7.567.380	\$ 304.987	\$ 7.262.394
10	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO	FU	\$ 115.672.812	\$ 4.661.939	\$ 111.010.874
12	ANTICIPO 40% (Renglón 11 X 40%)	AT	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 4.467.000	\$ 4.467.000	\$ 0
14	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 742.000	\$ 742.000	\$ 0
16	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0	\$ 0	\$ 0
17	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	\$ 0	(\$ 547.000)	\$ 547.000
18	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	\$ 0	\$ 0	\$ 0
20	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO	TI	\$ 110.463.873	(\$ 0)	\$ 110.463.874
21	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (\$110.463.874 x 160%)	VS	\$ 176.742.198	\$ 0	0
22	INTERES DE MORA	IM	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23	(+) TOTAL A PAGAR	TP	\$ 287.206.071	\$ 0	0


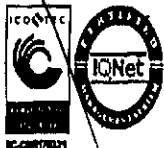
En mérito de lo expuesto, el asesor código 105 grado 55

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE** la RESOLUCIÓN AMC-RES-000310-2017 del 26 de Enero de 2017, proferida por la oficina de Fiscalización de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, mediante la cual se expidió una LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN y se impuso una SANCIÓN al contribuyente SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS SAS., absorbida por la sociedad comercial INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S., identificada con NIT N° 890.908.901-9, por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA, de la vigencia del año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO</b> GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
--	--	---

14 JUN 2019

205

**RESOLUCION No.AMC-RES-000010-2018**  
Miércoles, 03 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

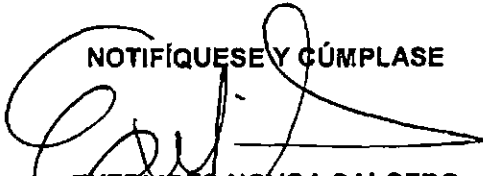
El total a cancelar es la suma de **\$287.206.071 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, a la señora **MARÍA CLARA TIRADO MESA**, identificada con C.C.N° 43.732.326, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, o a quien se designe para tal, la siguiente dirección procesal, Cra 42 N° 75 – 125 Autopista Sur, Itagüí, Antioquia. Colombia. Telf.: 3755200 Ext.: 5415.

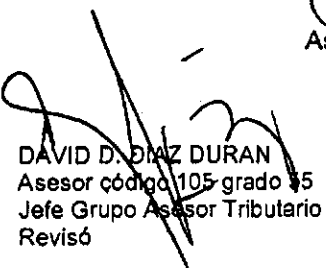
**ARTÍCULO TERCERO: CONTRA** la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Fiscalización para lo de su competencia.

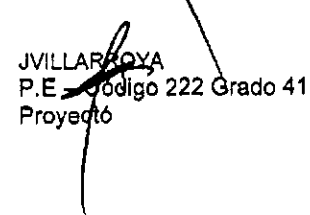
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVERLIDES NOVOA SALCEDO**  
Asesor código 105 grado 55 (Impuestos)



**DAVID D. DIAZ DURAN**  
Asesor código 105 grado 55  
Jefe Grupo Asesor Tributario  
Revisó



**JVILLAROJA**  
P.E. código 222 Grado 41  
Proyectó



Oficio AMC-OFI-0140987-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de diciembre de 2017

Doctor  
JOSE ESTEBAN VILLARROYA MALVACEDA  
Profesional Especializado – Código 222 Grado 41  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
Cartagena

ASUNTO: INFORME CONTABLE - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA  
RESOLUCION N° AMC-RES-000310-2017 CONTRIBUYENTE INDUSTRIAL  
CONCRETO S.A.S. – ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD  
SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.

Cordial saludo.

<b>CONTRIBUYENTE: INDUSTRIAL</b> CONCRETO S.A.S. absorbió mediante fusión a la sociedad SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.	C.C. No. 890.908.901-9 – 890.918.929-7
<b>REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: MARIA CLARA TIRADO MEZA</b>	C.C. No. 43.732.326
<b>CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil</b>	PLACA No. 10101005003172
<b>PERIODO GRAVABLE: 2013</b>	CUANTIA: \$0
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RESOLUCION No.AMC-RES-000310-2017 de fecha 26 de Enero de 2017</b>	<b>FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 01 de Febrero del 2017</b>
<b>DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Carrera 42 # 75 – 125 Autopista Sur del Municipio de Itagüí, Antioquia Teléfono: 3755228 E-mail: mberruecos@concreto.com – mmartinezd@concreto.com</b>	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 01 de Marzo de 2017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17-0014441</b>

En atención al caso del contribuyente **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificado con Nit. **890.908.901-9**, sociedad que absorbió mediante fusión a la sociedad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con Nit. **890.918.929-7**, me permito poner en su conocimiento la situación del mismo ante el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión N°AMC-RES-000310-2017 de fecha 26 de Enero de 2017.

El contribuyente mediante Código de Registro EXT-AMC-17-0014441 del 01 de Marzo de 2017, dio respuesta a la Resolución anterior haciendo llegar los siguientes documentos que entrarían a Soportar los Ingresos reportados en la Declaración Privada de Industria y Comercio por la Vigencia 2013, los



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranquilla, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

*Recibido  
03-01-2018  
5:09 PM*

206

13



cuales, son objeto de Aceptación y Rechazo de acuerdo a los Argumentos de esta Administración, según lo contemplado en la mencionada Resolución de Liquidación de Revisión.

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el análisis de la información, la secretaria de hacienda Distrital de Cartagena en su programa de inexactos al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificado con Nit. 890.918.929-7, sociedad que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.908.901-9, se le inicia investigación tributaria mediante auto de apertura No. AMC-AUTO-000944-2016 del 19 de Abril de 2016, en el programa de Inexactos de la oficina de fiscalización por medio del expediente radicado con el No. 2016-834.

Consecutivamente se emite el requerimiento especial No. AMC-OFI-0030160-2016 de Abril 19 de 2016, Debido a que a través de una revisión la Secretaria de Hacienda Distrital determino que el contribuyente efectuó deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, motivo por el cual la administración considero pertinente abrir proceso tributario; para que el contribuyente sustentara por qué realizó descuentos y deducciones que no se encontraban soportados.

Para la mencionada vigencia el contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificado con Nit. 890.918.929-7, sociedad que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.908.901-9, Presentó indicios de inexactitud en su declaración, los cuales se detallan a continuación:

1. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE.....\$24.630.619.000
2. TOTAL VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE ICAT POR VALOR DE.....\$742.000

#### ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificado con Nit. 890.908.901-9, sociedad que absorbió mediante fusión a la sociedad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con Nit. 890.918.929-7, presenta respuesta a través del Recurso de Reconsideración mediante oficio radicado con código de registro No. EXT-AMC-17-0014441 de fecha 01 de Marzo de 2017, donde manifiesta que:

La Señora MARIA CLARA TIRADO MESA mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificado con Nit. 890.908.901-9, sociedad que absorbió mediante fusión a la sociedad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con Nit. 890.918.929-7, lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, mediante este memorial interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° AMC-RES-000310-2017 proferida por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de Cartagena, por la cual se expide una la liquidación de revisión y se imposición de sanción por inexactitud en la declaración del año gravable 2013.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se solicita sea reconsiderado el acto administrativo recurrido toda vez que, dentro de la oportunidad legal la empresa **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, sociedad que absorbió mediante fusión a **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con Nit. 890.918.929-7, dio respuesta al requerimiento especial, con el cual se aportó un archivo con el detalle de los ingresos obtenidos en otros Municipios, así como las declaraciones presentadas en estos y los certificados de retención descontados en la declaración de industria y comercio de 2013 del Distrito de Cartagena.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranquilla, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





## PETICIONES

Teniendo en cuenta que la actuación de la sociedad se ajusta al derecho, se solicita se acojan los argumentos expuestos en este recurso y se revoque el acto administrativo recurrido en todas sus partes y en consecuencia se ordene el archivo del expediente.

## ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Una vez presentada la respuesta por parte del contribuyente, la administración tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto:

### MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la Administración Distrital de Cartagena en la oficina de Fiscalización, los argumentos expuestos por el contribuyente **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificado con Nit. 890.908.901-9, sociedad que absorbió mediante fusión a la sociedad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificada con Nit. 890.918.929-7 y las pruebas que reposan en el expediente N° 2016-834, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente en contra del acto administrativo recurrido.

Entre las pruebas que reposan adjuntadas por el contribuyente en el expediente, se puede observar que este anexa la corrección de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito; en el formulario N° 20161015202 de declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2013 presentado el día 20 de Junio de 2016.

Basándonos al principio de "non reformatio in pejus" que traduce (reformatar en perjuicio) se puede llegar a la conclusión que no se debe reformatar un acto administrativo en contra del contribuyente, haciendo la salvedad que en el expediente reposan las declaraciones por el impuesto de industria y comercio presentadas por el contribuyente en otros Municipios, las cuales fueron tenida en cuenta para la corrección de la declaración inicial del impuesto de industria y comercio presentado el día 20 de Junio de 2016 en el formulario N° 20161015202.

### 1. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE.....\$24.630.619.000

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total los ingresos, los ingresos obtenidos o generados en otros municipios.

Se considera que el sujeto pasivo o contribuyentes ha obtenido ingresos en un municipio cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto. La ley 14 de 1983 ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante Establecimientos de comercio, Sucursales comerciales o Agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranquilla, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"**.

**El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corria a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos" (Negrilla fuera de texto)**

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).

El acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del Distrito.

El contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificado con Nit. 890.918.929-7, sociedad que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.908.901-9, de acuerdo a la declaración privada No. 20141004281 del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil del año 2013 se descuenta en el renglón **TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO** el valor de \$24.630.619.000. Del estudio y análisis de los soportes anexados por el contribuyente de todas las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil presentadas por el contribuyente en otros Municipios, se puede deducir que se presentan diferencias entre los ingresos obtenidos fuera del distrito descontados en la liquidación y los ingresos obtenidos por fuera del distrito soportados por el contribuyente en cuanto a su valor.

Especialmente en las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentados en los Municipios de Florencia, Girardota, Marinilla, Rionegro, El Retiro e Ibagué; en lo referente a los ingresos brutos y los ingresos netos gravables liquidados y declarados en la vigencia 2013. Por este motivo no es posible aceptar el valor total descontado de los ingresos obtenidos en esas jurisdicciones específicas. Por lo tanto solo son aceptadas las declaraciones de ICAT en las que es posible determinar el valor exacto de los ingresos obtenidos por fuera del distrito.

De conformidad a la documentación anexada y soportada por el contribuyente, se extrajo lo siguiente:

**INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S - SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.**  
**INGRESOS NETOS GRAVADOS CON ICAT**  
**AÑO GRAVABLE 2013**



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barriles, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



MUNICIPIO	INGRESOS SOPORTADOS - ACEPTADOS	NOVEDAD O HALLAZGO
BARRANQUILLA	2.245.495.000	OK
BELLO	177.112.000	OK
BOGOTA 01	283.349.000	OK
BOGOTA 02	317.742.000	OK
BOGOTA 03	199.117.000	OK
BOGOTA 04	420.665.000	OK
BOGOTA 05	207.382.000	OK
BOGOTA 06	256.430.000	OK
ENVIGADO	182.787.000	OK
FLORENCIA	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
GIRARDOTA	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
GUARNE - ANTIOQUIA	64.435.000	
ITAGUI	2.764.807.000	
MARINILLA	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
MEDELLIN	2.328.805.000	
RIONEGRO	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
SABANETA	176.226.000	
SOLEDAD	801.929.000	
SOLEDAD	462.871.000	
SOLEDAD	301.110.000	
SOPO	94.910.000	
EL RETIRO	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
IBAGUE	-	SIN SELLO Y SIN SOPORTE DE PAGO
SANTA MARTA	126.624.000	
SUBACHOQUE	250.263.000	
INGRESOS FUERA DEL DISTRITO SEGÚN DECLARACIONES	11.662.059.000	

El valor total que suman todas las declaraciones del impuesto de industria y comercio, en cuanto a los ingresos obtenidos por fuera del distrito aceptadas por este despacho, es de \$11.662.059.000 que



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranquilla, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



30

211

corresponden a las declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios que cumplen con los requisitos mínimos de aceptación y en las cuales es posible visualizar la base gravable para la liquidación del impuesto.

Debido a que en las declaraciones del impuesto de industria y comercio, presentados en los Municipios de Florencia, Girardota, Marinilla, Rionegro, El Retiro e Ibagué; no es posible evidenciar en los formularios sellos de las entidades bancarias, ni soportes de pagos estas declaraciones no son tenidas en cuenta para descontar este rubro.

En el caso del Municipio de Girardota el contribuyente anexa el formulario en el cual se evidencia claramente que corresponde a la determinación de la base gravable para el año 2012 y los Ingresos Obtenidos por Fuera de distrito Rechazados en este acto Administrativo corresponde a la vigencia 2013, motivo por el cual **Este despacho rechaza el valor de \$24.630.619.000 descontados como total ingresos obtenidos fuera del distrito de Cartagena.**

INGRESOS FUERA DEL DISTRITO DESCONTADOS EN LA LIQUIDACION	24.630.619.000
INGRESOS FUERA DEL DISTRITO SOPORTADOS EN LA LIQUIDACION	11.662.059.000
DIFERENCIA	12.968.560.000

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se calcula una diferencia de **\$12.968.560.000** en valor total de los ingresos obtenidos por fuera del distrito; que el contribuyente debe soportar adecuadamente y que sumaran a los ingresos gravables para el cálculo de la presente liquidación.

## 2. TOTAL VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE ICAT POR VALOR DE.....\$742.000

La inexactitud en las declaraciones tributarias se configuran cuando se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generan un menor valor a pagar; lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron valores por concepto de retenciones que no cuentan con el debido soporte; podrían calificarse de retenciones inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en el desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente.

**Art. 746. Estatuto Tributario; Presunción de veracidad.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

La declaración presentada por los contribuyentes está amparada por dicha presunción de veracidad, hasta el momento en que la administración tributaria solicita una comprobación especial respecto de las glosas declaradas, momento a partir del cual la carga de la prueba pasa a ser del contribuyente, a quien le corresponde demostrar la realidad de los rubros declarados.

**ARTÍCULO 119: RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los agentes retenedores están obligados a efectuar Retención en la Fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Distrito de Cartagena.

*Servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social, la dirección y NIT*



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



29

212

del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

A la información suministrada por el contribuyente se realizó un análisis pertinente, verificando cada uno de los soportes aportados por este, encontrando que son veraces.

INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S - SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.  
RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE ICAT  
AÑO GRAVABLE 2013

AGENTE RETENEDOR	BASE	RETENCION
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	9.714.448	97.144
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.100.220	8.802
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.136.894	11.369
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	1.064.730	8.518
PARADISE CONSTRUCTORA	77.065.375	616.523
<b>TOTAL RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A TITULO DE ICAT</b>		<b>742.356</b>

En el recuadro anterior, podemos observar que el valor de las retenciones practicadas a título de impuesto de industria y comercio para la vigencia del año 2013; es el mismo que se refleja en la declaración anual de ICAT correspondiente a la vigencia del año 2013 descontado en el reglón valor que le retuvieron a título del impuesto industria y comercio en el año gravable que se declara \$742.000.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se calcula que no existe ninguna diferencia por lo que este despacho acepta el valor de \$742.000 descontados como valor que le retuvieron a título del impuesto industria y comercio en el año gravable que se declara en distrito de Cartagena.

**MARCO JURIDICO**

**Artículo 98 (Acuerdo 041 de 2006) BASE GRAVABLE:** Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

**ARTÍCULO 99 (Acuerdo 041 de 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE:** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.  
En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranco de San Pedro

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
  - 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.  
 Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.
  - 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.
- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
  - c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

**ARTICULO 11: PRINCIPIO DE JUSTICIA.** En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Distrital con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Distritales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Distrito no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

**ARTÍCULO 15: PRINCIPIO DE BUENA FE.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.

**ARTICULO 16: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** Toda actuación administrativa deberá ser clara de tal suerte que existan las plenas garantías a los sujetos pasivos a fin de aplicar o discutir las mismas.

**En mérito de lo expuesto:**

Según los argumentos, los soportes y la revisión minuciosa, la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, quedaría de la siguiente manera:



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barranco de San Pedro

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

B. BASE GRAVABLE 2013		LIQUIDACIÓN OFICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA	
1	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	\$ 25.175.238.000	\$ 25.175.238.000	\$ 0
2	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	\$ 11.662.059.000	\$ 24.630.619.000	(\$ 12.968.560.000)
3	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito	BT	\$ 13.513.179.000	\$ 544.619.000	\$ 12.968.560.000
4	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	(=) Total Ingresos Netos Gravables	BE	\$ 13.513.179.000	\$ 544.619.000	\$ 12.968.560.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
7	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 108.105.432	\$ 4.356.952	\$ 103.748.480
8	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 7)	BF	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 7)	SB	\$ 7.567.380	\$ 304.987	\$ 7.262.394
10	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO	FU	\$ 115.672.812	\$ 4.661.939	\$ 111.010.874
12	ANTICIPO 40% (Renglón 11 X 40%)	AT	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 4.467.000	\$ 4.467.000	\$ 0
14	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 742.000	\$ 742.000	\$ 0
16	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0	\$ 0	\$ 0
17	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	\$ 0	(\$ 547.000)	\$ 547.000
18	(-) SÁLDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	\$ 0	\$ 0	\$ 0
20	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO	TI	\$ 110.463.873	(\$ 0)	\$ 110.463.874
21	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (\$110.463.874 x 160%)	VS	\$ 176.742.198	\$ 0	0
22	INTERES DE MORA	IM	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23	(+) TOTAL A PAGAR	TP	\$ 287.206.071	\$ 0	0

El total a cancelar es la suma de **\$287.206.071 DOSCIENTOS OCHETA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS PESOS M/CTE**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

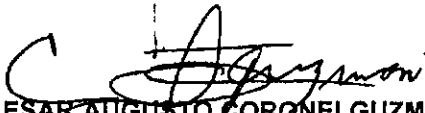




22  
215  
26

Por todo lo anterior, mi concepto es confirmar parcialmente la resolución N° AMC-RES-000310-2017 de fecha 26 de Enero de 2017. Expedida por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital a través de la oficina de Fiscalización, en la cual se impone sanción por inexactitud al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** identificado con Nit. 890.918.929-7, sociedad que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.908.901-9, en relación al periodo gravable vigencia 2013.

Atentamente,

  
**CESAR AUGUSTO CORONELGUZMAN**  
Contador Público T.P. No. 119949-T  
Grupo Asesores Tributarios



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Barrio Centro

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0014441  
Fecha y Hora de registro: 01-mar.-2017 14:23:31  
Funcionario que registro: Marrugo, Betty  
Dependencia del Destinatario: Dirección de Impuestos  
Funcionario Responsable: MONTALVO PRIETO, ALBERTO JOSÉ  
Cantidad de anexos: 20  
Contraseña para consulta web: 6672448D  
www.cartagena.gov.co

21

Medellín, 27 de febrero de 2017

Señor  
Alexis Valerio Parias  
Asesor Código 105 Grado 47  
Secretaría de Hacienda Pública Distrital  
Alcaldía Distrital de Cartagena  
Cra 3 No. 26 - 79 Ed. Inteligente Piso 1  
E. S. D.

Ref: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. AMC-RES-000310-2017 del 26 de enero de 2017 por la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción de inexactitud sobre el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2013.  
Sociedad: INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. (antes, Sistemas Constructivos Avanzados S.A.S. NIT 890.918.929-7)  
NIT: 890.908.901

MARIA CLARA TIRADO MESA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. (sociedad absorbente de Sistemas Constructivos Avanzados S.A.S. NIT. 890.918.929 - 7) lo cual acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia adjunto, mediante este memorial interpongo recurso de reconsideración contra la Resolución No. AMC-RES-000310-2017 del 26 de enero de 2017; proferida por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena, por la cual se expide una liquidación de revisión y se impone sanción por inexactitud por concepto de impuesto de industria y comercio por la vigencia 2013, notificada en nuestras instalaciones el día 02 de febrero de 2017.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**Motivos de inconformidad:** Más adelante se expresan los motivos que nos llevan a solicitar la reconsideración de la decisión adoptada.

**Oportunidad legal:** Presento este memorial dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 395 del Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 y el artículo 720 del Estatuto Tributario, es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la mencionada Resolución de Liquidación de Revisión.

48 9:37 am · 02/03/2017

Representación: La acredito con el certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. que adjunto.

**HECHOS**

1. El 28 de abril de 2014, la Sociedad SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S. identificada con IT 890.918.929, sociedad absorbida por Industrial Concreto, presentó la declaración privada del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2013, con base en los ingresos percibidos en el Municipio.
2. El 19 de abril de 2016, la Secretaria de Hacienda Pública Distrital, emitió el requerimiento especial N° AMC-OFI-0030160-2016, notificado por correo el día 19 de abril de 2016. En éste se propuso modificar la declaración privada debido a que los ingresos obtenidos fuera del Distrito no estaban debidamente soportados, por lo tanto, se daba apertura al proceso tributario radicado con expediente N°2016-834 de 19 de abril de 2016 con auto de apertura N° AMC-AUTO-000944-2016.
3. El 20 de junio de 2016 se corrigió la declaración inicial que fue presentada con el formulario No. 20141004281, el formulario de la corrección fue el No. 20141004281, incluyendo los renglones Ingresos ordinarios "renglón 11" e Ingresos fuera del distrito "renglón 12" los ingresos de enero a octubre de la sociedad SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S. NIT 890,918,929 (sociedad absorbida), los cuales no fueron incluidos en la declaración inicial.

Es de anotar que dicha corrección no afecta los ingresos netos gravables del distrito de Cartagena.

Base gravable	Declaración inicial 2013 28/04/2014	Corrección 2013 20/06/2016
Total ingresos ordinarios y extraordinarios	\$25.175.238.000	\$43.019.614.000
Ingresos obtenidos fuera del distrito	\$24.630.619.000	\$42.474.984.000
Ingresos netos gravables en el distrito	\$544.619.000	\$544.619.000

4. El 26 de Julio de 2016, se dio respuesta al requerimiento especial antes mencionado y se enviaron los soportes requeridos, la información quedó radicada en el sistema de transparencia documental ventanilla única al ciudadano, de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C. bajo el código: EXT-AMC-16-0048236.
5. El 02 de febrero de 2017, se notificó la Resolución No. AMC-RES-000310-2017 del 26 de enero de 2017, en la cual se rechazan \$24.630.619.000 correspondientes a

25  
218

---

ingresos declarados como obtenidos fuera del Distrito y \$742.000 correspondientes a retenciones que le practicaron a título de industria y comercio, bajo el argumento de que **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** no presentó respuesta al requerimiento especial No. AMC-OFI-0030160-2016.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Solicito sea reconsiderado el acto recurrido toda vez que, dentro de la oportunidad legal, **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.** (sociedad absorbente de Sistemas Constructivos Avanzados S.A.S. NIT. 890.918.929 – 7) dio respuesta al requerimiento especial, con el cual se aportó un archivo con el detalle de los ingresos obtenidos en otros Municipios, así como las declaraciones presentadas en éstos y los certificados de retención descontados en la declaración de industria y comercio de 2013 del Distrito de Cartagena.

#### PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la actuación de la Sociedad se ajusta a derecho, solicito se acojan los argumentos expuestos en este recurso, se revoque el acto recurrido en todas sus partes y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

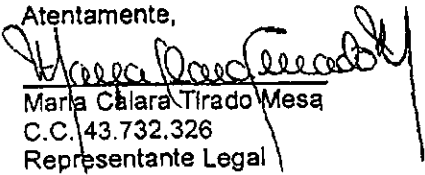
#### ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industrial Concreto S.A.
2. Copia de la respuesta al requerimiento especial con sello de recibido por la alcaldía mayor de Cartagena de Indias, D.T Y C.

#### NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 42 # 75 – 125, Autopista Sur, del municipio de Itagüí, Antioquia. Teléfono: 375 52 28, o en los correos [mberruecos@conconcreto.com](mailto:mberruecos@conconcreto.com), y/o [mmartinezd@conconcreto.com](mailto:mmartinezd@conconcreto.com)

Atentamente,

  
Maria Calara Tirado Mesa  
C.C. 43.732.326  
Representante Legal



**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT02-F016  
Versión: 8.0  
Vigencia: 20/06/2016



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL  
FISCALIZACIÓN**

**RESOLUCION No. AMC-RES-000310-2017 de fecha jueves, 26 de enero de 2017 ✓  
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente  
**SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S Nit 890.918.929****

**EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

**ANTECEDENTES**

El contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** Identificado con **NIT 890.918.929** ubicado en **CALLE 6A # 22-34 INT 103** en **GIRARDOTA (ANTIOQUIA)**, se encuentra Inscrito en la Secretaría de Hacienda, como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil.

Mediante No. De Expediente 2016-834, se dio inicio a una investigación tributaria al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** Identificado con **NIT 890.918.929** en el programa de INEXACTOS, por la vigencia 2013 del Impuesto de Industria y Comercio.

Que mediante Requerimiento Especial No. **AMC-OFI-0030160-2016** de fecha 19 de Abril de 2016 y notificado en debida forma mediante guía N° 10281345657 de la empresa de mensajería Servientrega S.A. el día 22 de Abril de 2016,, la administración distrital de impuestos propone modificar la declaración de la vigencia gravable 2013 No. **20141004281** en las siguientes glosas:

1. **(BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO por valor de.....\$24.630.619.000.-**
2. **(BI) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por valor de.....\$742.000**

**ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE**

Que vencido el término, el contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S.** Identificado con **NIT 890.918.929** No presentó respuesta al Requerimiento Especial en mención; verificado el sistema tributario MATEO se corroboró que tampoco corrigió la declaración de la vigencia 2013 conforme a lo propuesto en el Requerimiento Especial.

**ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION**

El acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa Bomberil son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito.

Sin embargo el mismo acuerdo 041 de 2006 exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria. Igualmente deben ser soportadas las retenciones en la fuente que el contribuyente se descuenta en el renglón BI (Valor que le retuvieron a título del impuesto de Industria y Comercio).



1. **(BC) RECHAZO TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO por valor de ..... \$24.630.619.000**

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta en el renglón (BC) Total ingresos obtenidos fuera del distrito el valor de **\$24.630.619.000**, este valor para su correcta deducción de la base gravable del Impuesto, debe ser descontado de conformidad a lo establecido en literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006, el cual solicita en caso de investigación tributaria, las declaraciones de Industria y comercio presentadas en los otros municipios donde se configuro el ingreso que fue descontado en su declaración privada.

Dado que el contribuyente no aportó prueba de los Ingresos obtenidos en otros municipios, que para el caso serían las declaraciones presentadas en aquellos municipios en los que obtuvo el ingreso y que a su vez no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013 No. **20141004281** en los motivos expuestos, este despacho rechaza el valor de **\$24.630.619.000** registrados en el renglón (BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, los cuales serán adicionados a la base gravable para la liquidación del impuesto y de las sanciones a que haya lugar.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia. no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo. si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p><b>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION</b>  <b>GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b>  Código: GHAGT02-F016  Versión: 8.0  Vigencia: 20/06/2016</p>	 <p>ICOTEC  IQNet</p>
--	--	--

**SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL  
FISCALIZACIÓN**

**RESOLUCION No. AMC-RES-000310-2017 de fecha** *jueves, 26 de enero de 2017*  
*Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente*  
**SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S Nit 890.918.929**

**EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de Junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

*encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).*

**2. (BI) RECHAZO VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR VALOR DE \$742.000**

En cuanto a esta glosa el contribuyente no envió respuesta donde aporte los certificados de retención en la fuente de Industria y Comercio para soportar el descuento realizado en su declaración en ese renglón por valor de **\$742.000**. Retenciones que debieron ser soportadas con los certificados de retención emitidos por quienes le practicaron la respectiva retención de conformidad con el artículo 126 del Acuerdo 041 de 2006

La norma establece que estas deben ser probadas mediante los certificados de retención o en su defecto los comprobantes de pago o egreso con los datos del agente retenedor.

En sentencia, el Consejo de Estado<sup>(1)</sup> se expresó en relación con el tema de la carga de la prueba de las retenciones efectuadas al contribuyente:

*La inclusión en las declaraciones tributarias de "retenciones inexistentes" constituye inexactitud sancionable, que no exige el ordenamiento legal, el elemento subjetivo que señala el Tribunal a quo para que se configure la infracción tributaria; basta que se establezca que los factores declarados, costos, deducciones, exenciones, pasivos, retenciones, etc. "no son reales" para que se dé el hecho generador de la sanción por "inexactitud" siempre que del mismo se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente. De tal suerte que si dentro del proceso de fiscalización a través del cual la Administración Tributaria está facultada para "verificar la exactitud de los datos informados en la declaración" el contribuyente no consigue demostrar la realidad de los mismos, emerge la inexistencia materia de la sanción por inexactitud que prevé la ley. Así las cosas, es claro que en el sub-lite la infracción sancionable se estableció plenamente, puesto que el contribuyente en ningún momento pudo demostrar o acreditar las retenciones glosadas por las autoridades de impuestos, pues de una parte, no aportó el certificado requerido por el artículo 29 del Decreto 2503 de 1987, y por la otra, las autoridades de impuestos a través del tercero (supuesto retenedor) determinaron la absoluta inexistencia de la retención." (Subrayas y negrillas fuera de texto.*



*Consejo de Estado.- Sala de lo Contencioso Administrativo.- Sección Cuarta.- Santafé de Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994). C.P. Doctor: Delio Gómez Leyva. Referencia: Expediente No. 5056. Actor: Constructora Salomia Ltda. Impuestos-Renta-1987 -Fallo.*

Teniendo en cuenta que estos presupuestos no fueron cumplidos por parte del contribuyente, la administración tributaria rechaza la suma de **\$742.000** que corresponde a los valores no soportados por concepto de retenciones.

**MARCO JURIDICO**

**ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE:** *Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.*

*Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p><b>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016</p>	
--	---	---

**SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL  
FISCALIZACIÓN**

**RESOLUCION No. AMC-RES-000310-2017 de fecha** *jueves, 26 de enero de 2017*  
*Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente*  
**SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S Nit 890.918.929**

**EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

*Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.*

**Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE:** *Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

a) *Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.*

*En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por Intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:*

1) *La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y*

2) *Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.*

*Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.*

3) *Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.*

b) *En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.*

c) *Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.*

**ARTICULO 126: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS.** *Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del impuesto de industria y comercio imputarán en la correspondiente declaración bimestral de retenciones, cuya presentación está fijada en el bimestre siguiente a aquél en el cual se practicó la retención, las sumas retenidas, siempre y cuando estén debidamente certificadas.*



*Cuando los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio no estén obligados a presentar declaración de Industria y Comercio, la cuota pagada y la suma de las retenciones practicadas sobre sus ingresos durante el periodo constituirán el impuesto de industria y comercio a cargo de dichos contribuyentes por los ingresos del respectivo periodo.*

**PARÁGRAFO.-** *También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social, la dirección y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.*

**Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS:** *"Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones*

102

111

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	<b>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016	 COOTEC IQNet
<b>SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL FISCALIZACION</b>		

**RESOLUCION No. AMC-RES-000310-2017 de fecha Jueves, 26 de enero de 2017**  
 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S Nit 890.918.929**

**EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de Junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

*gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los Informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior...*

**Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD:** "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Procédase expedir Liquidación de Revisión e Imponer sanción, a cargo del contribuyente **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S**. Identificado con **NIT 890.918.929**, Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2013:

	AÑO GRAVABLE (2013)		LIQUIDACIÓN OFICIAL	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA BASE PARA LIQ. SANCIÓN
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS</b>					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		201.402.000	4.357.000	197.045.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BF	-	-	-
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	14.098.000	305.000	13.793.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	-	-	-
21	<b>(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO ( Renglón 17+18+19+20)</b>	<b>FU</b>	<b>215.500.000</b>	<b>4.662.000</b>	<b>210.838.000</b>
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	-	-	-
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	4.467.000	4.467.000	-
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	-	-	-
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	-	742.000	(742.000)
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		-	-	-
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	-	(547.000)	<b>547.000</b>
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	-	-	-
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		-	-	-
30	<b>(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO ( Renglón 21+22-23-24-25-27)</b>	<b>TI</b>	<b>211.033.000</b>	-	-
31	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (\$197,240,000 x 160%)	VS	337.653.000	-	-
32	(+) INTERESES MORA	IM	-	-	-
33	<b>(+) TOTAL A PAGAR ( Renglón 30+31+32)</b>	<b>TP</b>	<b>548.686.000</b>	-	-

80

223

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p><b>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b>          Código: GHAGT02-F016          Versión: 8.0          Vigencia: 20/06/2016</p>	
<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN</b></p>		

**RESOLUCION No. AMC-RES-000310-2017 de fecha** *jueves, 26 de enero de 2017*  
*Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente*  
**SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S Nit 890.918.929**

**EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

El Total a cancelar es la suma de **(\$548.686.000) QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXIS VALERIO PARIAS  
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47  
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL**

Proyectado por:
Vo.Bo. por Coordinador: Reiner Cordoba
Revisado Abogado:
Expediente# 2016-834